

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, diecisiete (17) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00151.00

**DEMANDANTE:** Josefina Domínguez Tovar

**DEMANDADO:** Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por la señora Josefina Domínguez Tovar, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Dispone el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que toda demanda deberá contener: 2.) lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. También el artículo 163 ibídem establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el asunto se pretende la nulidad de la resolución No. GNR-5107 de fecha 21 de marzo de 2008, que reconoció el derecho pensional; nulidad de la resolución No. GNR-305706 de fecha 06 de octubre de 2015; y la nulidad del acto ficto o presunto resultante del recurso de apelación interpuesto contra la resolución 305706. Acorde con ello, los hechos narran

---

<sup>1</sup> Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

que la demandante obtuvo el reconocimiento de su pensión a través de resolución No. GNR-5107 de fecha 21 de marzo de 2008; que el día 24 de julio de 2015 elevó solicitud de reliquidación, la cual fue resuelta mediante resolución GNR-305706 de fecha 06 de octubre de 2015 frente a la cual interpuso recurso de apelación sin que a la fecha hubiera sido resuelta.

El defecto que se encuentra consiste en que, si bien la parte demandante refiere en sus pretensiones y hechos de la demanda que no obtuvo respuesta al recurso de apelación interpuesto contra la resolución GNR-305706 de fecha 06 de octubre de 2015, el libelo demandatorio da cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, expidió la resolución VPB 19729 de fecha 28 de abril de 2016<sup>2</sup>, por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la resolución GNR-305706 de fecha 06 de octubre de 2015, es decir que no hay lugar a pedir la nulidad del acto ficto o presunto ya que Colpensiones, profirió un acto administrativo expreso que fue aportado por la misma parte demandante, y que además se menciona como acto demandado en el poder conferido visible a folio 12 y 13. De modo que deberá corregirse la demanda- en sus pretensiones y hechos, incluyendo el acto administrativo que resolvió el recurso de apelación aludido.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

1.- Inadmítase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez



---

<sup>2</sup> Fl 51 a 55 del expediente.